



GUIA PARA PISCINAS DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS (TIPO 3A)

El 11 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, el cual entró en vigor el 11 de diciembre de 2013.

El ámbito de aplicación del RD 742/2013 incluye tanto a las piscinas de uso público como las piscinas de uso privado, siendo las piscinas Tipo 3A las piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.

El objetivo del presente documento es interpretar los criterios técnicos sanitarios establecidos en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, para las piscinas de comunidades de propietarios Tipo 3A, las cuales tienen que cumplir, como mínimo, con lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 10, 13 y 14 d), e) y f).

Art. 5. Características de las piscinas.

- Las de nueva construcción o reforma constructiva del vaso, deben cumplir con el Real Decreto 314/2006 (Código Técnico de la Edificación) y Real Decreto 1027/2007 (Reglamento de Instrucciones Técnicas en Edificios). Además se regirán por cualquier otra legislación y norma que les fuera de aplicación.
- El titular de la piscina velará para que sus instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos para la salud y garantizar la salubridad de las instalaciones.

Art. 6. Tratamiento del agua

- Los tratamientos serán los adecuados para que la calidad del agua cumpla con los parámetros del Anexo I del Real Decreto 742/2013.
- El agua de recirculación debe estar filtrada y desinfectada antes de entrar al vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución pública.
- Los tratamientos no se realizarán directamente en el vaso. Solo en situaciones de causa justificada, previo cierre del vaso, y con ausencia de bañistas y garantizando un plazo de seguridad antes de abrirla de nuevo.

Art. 7 Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso de piscinas.

- Los biocidas (desinfectantes y alguicidas), deberán estar inscritos en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
(<http://www.msssi.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/home.htm>).
- Si la aplicación es por el público en general, la información para el uso de los productos químicos será la que indique la etiqueta. En el caso de que la



Región de Murcia

Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Salud Pública y
Drogodependencias
Servicio de Sanidad Ambiental

aplicación la realice personal profesional, la información a considerar será la contenida en la etiqueta y en la ficha de datos de seguridad.

- Las nuevas piscinas o de modificación constructiva del vaso, deberán contar con sistemas automáticos o semiautomáticos de tratamiento.

Art.10. Criterios de calidad de agua.

- El agua del vaso deberá estar libre de organismos patógenos y sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud, y deberá cumplir con los requisitos especificados en el Anexo I.
- El agua del vaso deberá contener desinfectante residual y tener poder desinfectante.

Así, en estas piscinas y durante la temporada de funcionamiento, en interpretación del presente artículo, el titular deberá:

1. Realizar, al menos una vez al día, y dependiendo de los productos utilizados en el tratamiento del agua, las medidas de los parámetros: cloro residual libre, cloro residual combinado, bromo total, pH, transparencia y ácido isocianúrico, este último parámetro solo en el caso de que se utilice en la desinfección del agua ácido tricloroisocianúrico.
2. Anotar las medidas realizadas en una hoja de control que estará disponible en la piscina. Como referencia pueden utilizar el modelo de control rutinario de piscinas que está disponible en la página <http://www.murciasalud.es/pagina.php?id=35337&idsec=840>
3. Realizar durante la temporada de funcionamiento de la piscina, al menos, un análisis de control periódico, en el que se determinen, según el tratamiento del agua, los parámetros del anexo I del Real Decreto 742/2013.
4. La autoridad competente podrá requerir la inclusión de parámetros y muestreos adicionales en función de las características de la piscina y cuando considere que existen riesgos para la salud de los usuarios.
5. En caso de que se produzcan incumplimientos de lo establecido en el anexo I, se investigarán las causas y se adoptarán las medidas correctoras y preventivas necesarias.

Art. 13. Situaciones de incidencia:

- Son ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos u otras, que se puedan producir en los usuarios o personal de la instalación.
- El titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
- El titular deberá informar a la autoridad competente, a través del correo electrónico, sanambi@listas.carm.es, y utilizando el modelo del anexo V, en el plazo de una semana desde que se haya producido la incidencia.



Región de Murcia

Consejería de Sanidad y Política Social
Dirección General de Salud Pública y
Drogodependencias
Servicio de Sanidad Ambiental

Art. 14. Información al público.

Estará en un lugar accesible, fácilmente visible y actualizada, la siguiente información:

- Sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento del agua de los vasos.
- Existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias (112).
- Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma (Reglamento interno).

En Murcia, 6 de junio de 2014